3942

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005.

Advertidos errores en el Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4370, segunda columna, en el párrafo segundo del artículo 2, donde dice: «...contra el riesgo de helada en las dos campañas anteriores.», debe decir: «...contra el riesgo de helada en la campaña anterior.».

En la página 4371, segunda columna, en el párrafo segundo del artículo 6.2, donde dice: «...de los cultivos leñosos asegurados que hayan sufrido daños en madera, no previstos en las líneas de seguros agrarios combinados.», debe decir: «...de los cultivos leñosos que hayan sufrido daños en madera».

MINISTERIO DE FOMENTO

3943

ORDEN FOM/542/2005, de 2 de marzo, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Fomento y de sus organismos públicos.

El Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original, fue dictada en desarrollo de las previsiones en la materia contenidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en relación con el Patrimonio Documental y Bibliográfico.

El citado Real Decreto establece en su Disposición transitoria única que en todos los Departamentos ministeriales se crearán, en su caso, mediante Orden, las Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos, en las cuales estarán representados los organismos públicos, a no ser que éstos tengan su propia Comisión Calificadora.

Considerando el volumen y naturaleza del material documental existente y que se genera en el Ministerio de Fomento resulta necesario, en cumplimiento de las previsiones contenidas en las disposiciones citadas, proceder a la creación y regulación de la correspondiente Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Departamento y de los Organismos públicos de él dependientes.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Creación y adscripción.—Se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Fomento, adscrita a la Subsecretaría del Departamento, como órgano colegiado encargado de

garantizar la protección del patrimonio documental del Departamento y de sus Organismos públicos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español y con el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del Patrimonio Documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Segundo. Composición.

1. La Comisión tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario General Técnico que podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Vicesecretario General Técnico.

Vocales: Los Directores de los Gabinetes de la Subsecretaria, del Secretario General de Infraestructuras y del Secretario General de Transportes; el Oficial Mayor; la Consejera Técnica Directora del Centro de Documentación y la Jefa del Servicio de Archivo General que actuará de Secretaria de la Comisión.

- 2. Se integrarán asimismo en la Comisión como Vocales un representante de la Dirección General o del Organismo público dependiente del Departamento cuya documentación vaya a ser objeto de examen y consideración según el correspondiente orden del día.
- 3. La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos del Ministerio o de sus organismos autónomos cuya aportación pueda ser de interés a juicio de la Comisión, a tenor de la índole y características de la documentación que deba examinar.

Tercero. Funciones.—Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Proponer, previos los estudios pertinentes, los plazos de permanencia de los documentos o series documentales en los archivos de oficina del Ministerio y de sus Organismos públicos, proponer los criterios y plazos para su transferencia al Archivo Central del Ministerio, así como los plazos para su transferencia posterior al Archivo General de la Administración.
- b) Iniciar el procedimiento de eliminación de documentos o series documentales del Ministerio y sus Organismos públicos y, en su caso, de conservación de su contenido en soporte distinto al original en que fueron producidos.
- c) Proponer criterios sobre el régimen de acceso a los documentos y series documentales del Ministerio y sus Organismos públicos.
- d) Informar a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos sobre las denegaciones de acceso a documentos y series documentales que se hayan producido en el ámbito del Ministerio y sus Organismos públicos.
- e) Proponer criterios sobre el tratamiento y custodia de los documentos administrativos, en su ámbito de actuación.
- f) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.
- g) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente y cualquier otro asunto sobre materia archivística que le sea sometido por su Presidente.

Cuarto. Funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que sea convocada por su Presidente.

2. A iniciativa del Presidente, la Comisión podrá crear en su seno cuantos grupos de trabajo sean necesarios, determinando su composición y funciones, pudiendo incorporar a dichos grupos los técnicos a que se refiere el apartado Segundo.3 de la presente Orden.

3. En lo no previsto en esta Orden, la Comisión ajustará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Gasto público.—El funcionamiento de esta Comisión no supondrá incremento del gasto público atendiéndose con los medios personales y materiales del Departamento y de sus Organismos públicos.

Sexto. Entrada en vigor.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

del Estado.

Madrid, 2 de marzo de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE EDUCACIÓNY CIENCIA

3944

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones sobre la incorporación al régimen de Seguridad Social y cobertura del seguro privado de asistencia sanitaria y accidentes de los becarios de los programas de becas posdoctorales y de postgrado de la Dirección General de Universidades.

Encontrándose avanzado el proceso de incorporación al régimen general de la Seguridad Social de los becarios en programas de becas de la Dirección General de Universidades en los términos dispuestos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, resulta necesario precisar algunas de las condiciones establecidas en dichos programas relacionadas con esta cuestión, así como las consecuencias específicas derivadas de la incorporación en lo que se refiere al seguro de asistencia y accidentes de los becarios.

Es, asimismo necesario, modificar la regla de percepción de la cuantía de la beca por meses completos imperante en todos estos programas para los becarios que inicien o finalicen su actividad, pues la afiliación al régimen de Seguridad Social debe hacerse inmediatamente al inicio o cese de la actividad de becario, sea en la fecha que sea, y por consiguiente el abono de beca en la parte proporcional de la mensualidad que corresponda.

Por ello, en el uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha dispuesto:

1. De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, se incorporan al Régimen General de la Seguridad Social, en los términos fijados en dicha disposición, todos los becarios de los programas de becas posdoctorales en España y en el extranjero, becas de postgrado de formación de profesorado universitario (FPU), becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio con la Fundación Ortega y Gasset, y becas de

postgrado y posdoctorado enmarcadas en los convenios de cooperación bilateral de la Dirección General de Universidades que cumplan las condiciones señaladas en la citada disposición.

2. La incorporación en lo sucesivo a la Seguridad Social de nuevos becarios en esos programas que inicien su período de becas o el cese de aquellos que lo concluyan, tanto al comienzo o final de su actividad o como consecuencia de interrupciones autorizadas u otras incidencias, se hará efectiva el día concreto en que se acredite el inicio o cese de su actividad y por consiguiente todos los efectos económicos y administrativos incluida la percepción de la nómina se referirán a esa fecha, por lo que se modifican los apartados relativos a la percepción por meses completos imperante en todos los programas de becas. Este criterio se aplicará asimismo a los becarios que no han de incorporarse a la Seguridad Social a efectos de unificar las reglas de percepción de las dotaciones fijadas.

Quedan por consiguiente modificados en el sentido indicado para los becarios incluidos en el régimen general de la Seguridad Social los apartados 5.4 de la Resolución de 13 de agosto de 2004 (BOE 27-8-04) de becas de postgrado FPU, 5.6 de la Resolución de 14 de agosto de 2004 (BOE 7-9-04) de becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio con la Fundación Ortega y Gasset, 5.4 de la Resolución de 18 de agosto de 2004 (BOE 3-9-04) de becas de postgrado de Unidades Asociadas CSIC-Universidades, 3.3 de la Resolución de 17 de septiembre de 2004 (BOE 14-10-04) de becas posdoctorales, 6.1.6 de la Resolución de 5 de agosto de 2004 (BOE 31-8-04) de becas predoctorales y posdoctorales al amparo de Convenios con universidades de Estados Unidos y 6.1 de la Resolución de 30 de abril de 2004 (BOE 13-5-04) de becas al amparo del Convenio con Brasil. Se aplicará, asimismo, este criterio en relación a los becarios del Instituto Universitario de Florencia durante el período en el que dicho abono corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con el protocolo suscrito a estos efectos con la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

La incorporación a la Seguridad Social de los becarios del programa de becas predoctorales de Unidades Asociadas CSIC-Universidades se efectuará por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- 3. Los becarios de estos programas que se incorporen a la Seguridad Social y se encuentren destinados en centros en el extranjero situados en países de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, causarán baja en el seguro de asistencia médica y accidentes concertado por la Dirección General.
- 4. En todo caso, con efectos de 1 de marzo de 2005, causarán baja en el citado seguro todos los becarios que tengan acreditado el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Real Decreto 1326/2003 para integrarse en la Seguridad Social y que estén destinados en centros en España o en los países indicados en el punto anterior.
- 5. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2005.–El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.